



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍAS



Informe de Examen Especial sobre permisos otorgados para favorecer empresas y otros negocios que depredaron cerros para la extracción de tierra blanca y construcción, proceso de adquisición de propiedades y construcción de granjas pecuarias, apropiación de fondos públicos mediante arreglos para disfrazar actividades municipales no realizadas apoyándose con proveedores, así como favorecer con impuestos y tasas aplicadas a empresas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

SAN SALVADOR, 9 DE NOVIEMBRE DE 2021



INDICE

I.	PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
II.	OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
	2.1. Objetivo general.....	1
	2.2. Objetivos específicos	1
	2.3. Alcance	2
III.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
IV.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	2
V.	SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	29
VI.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA.....	30
VII.	CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL	30
VIII.	RECOMENDACIONES	33
IX.	PÁRRAFO ACLARATORIO.....	33
	ANEXOS	34

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Ciudad Arce,
Departamento de La Libertad,
Presente.

I. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 195 y 207 inciso 4 de la Constitución de la República; la Dirección de Auditoría Dos emitió Orden de Trabajo No. 25/2020 de fecha 20 de octubre del 2020, a fin de que se realice Examen Especial sobre permisos otorgados para favorecer empresas y otros negocios que depredaron cerros para la extracción de tierra blanca y construcción, proceso de adquisición de propiedades y construcción de granjas pecuarias, apropiación de fondos públicos mediante arreglos para disfrazar actividades municipales no realizadas apoyándose con proveedores, así como favorecer con impuestos y tasas aplicadas a empresas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, dicho examen, se originó mediante la denuncia bajo el código DPC-63-2019; que fue interpuesta, sobre supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad. Es oportuno aclarar que el título del examen se retoma de lo manifestado en la denuncia, sin embargo, en el desarrollo de los procedimientos se determinará la veracidad de los hechos denunciados.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

2.1. Objetivo general

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial sobre permisos otorgados para favorecer empresas y otros negocios que depredaron cerros para la extracción de tierra blanca y construcción, proceso de adquisición de propiedades y construcción de granjas pecuarias, apropiación de fondos públicos mediante arreglos para disfrazar actividades municipales no realizadas apoyándose con proveedores, así como favorecer con impuestos y tasas aplicadas a empresas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, conforme a las normas de auditoría emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

2.2. Objetivos específicos

1. Determinar si existió favoritismo en la aplicación de tasas e impuestos municipales a empresas del municipio.
2. Constatar si se benefició con el otorgamiento de permisos a las empresas [REDACTED] que particularmente depredaron algunos cerros para la sustracción de tierra blanca y la construcción.
3. Verificar que se realizaron los proyectos conforme a la normativa vigente, sin que se beneficie a los proveedores.
4. Comprobar si en el período de examen se adquirió propiedades para granjas pecuarias de la municipalidad o del funcionario denunciado.



2.3. Alcance

El presente Examen Especial se realizará de conformidad con lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, y se refiere a la actuación del Ex Alcalde Municipal en beneficio a empresas como [REDACTED] y [REDACTED] entre otros negocios, que particularmente depredaron algunos cerros para la sustracción de tierra blanca y la construcción; adquirió propiedades en el Cantón Zapotitlán para construcción de granjas pecuarias, apropiación de fondos públicos, favoreciendo procesos y reduciendo costos de compra; disfrazar actividades municipales no realizadas y así apoyarse con proveedores y obtener recursos públicos; y por último, que ha favorecido a familiares y allegados con beneficios de tasas e impuestos municipales ilegales.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Solicitamos el universo de empresas inscritas en la municipalidad, que contenga:
 - a) Nombre de la empresa
 - b) Monto del activo de la empresa
 - c) Cálculo de impuesto a cobrar
 - d) Tasa municipal a cobrar
 - e) Montos cobrados según recibos

Y se determinó una muestra

2. De la muestra seleccionada, comparamos las tasas e impuestos cobrados con los establecidos en la normativa vigente. Determinamos si existen diferencias e investigamos las razones de ello.
3. Solicitamos detalle de proyectos y confirmamos si se desarrollaron o no; determinamos quién lo realizó y pedimos confirmación de quién recibió el pago.
4. Solicitamos detalle de compras efectuadas en el período de examen.
5. Del detalle de compras del procedimiento 4, verificamos si existen compras relacionadas con la adquisición de propiedades o de bienes inmuebles o la adquisición de insumos para granjas pecuarias.
6. Solicitamos y analizamos los permisos otorgados por la municipalidad y el MARN a [REDACTED] y [REDACTED], para la sustracción de tierra blanca y la construcción y determinamos si están de acuerdo con la normativa vigente.
7. Solicitamos confirmaciones si la municipalidad o el exalcalde adquirió o donó propiedades para desarrollar granjas pecuarias.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

1. DEFICIENCIAS EN LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL

Al realizar procedimientos en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, determinamos las siguientes deficiencias:

- a) No existe un plan anual de Fiscalización Municipal, de la Unidad de Administración Tributaria Municipal.
- b) No se solicitó acuerdos de cierre de cuenta al Concejo Municipal por cierre de oficio a los siguientes negocios:

Cod.	Nombre Negocio	Nombre Contribuyente
E-3250		
E-3000		
E-2701		
E-8131		
E-6364		

- c) Se efectuó cierre de negocios, sin haber efectuado los cobros de impuestos a la fecha de cierre por un monto de \$354.31 según detalle:

Nombre del negocio	Representante	Impuesto mensual	Último pago	Fecha de cierre	Impuesto no cobrado
		\$ 11.43	Mayo 2015	Octubre 2017	\$ 331.47
		\$ 5.71	Enero 2015	Mayo 2015	\$ 22.84
				Totales	\$ 354.31

La Ley de Impuestos Municipales de Ciudad Arce en el Artículo 24 establece: "toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tributos municipales, deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación de dicho tributo, dentro de los treinta días siguientes al hecho que se trata. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto del impuesto al pago de los mismos, salvo que haya sido cubiertos por el adquirente, en casos de traspaso.

Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio cuando conste fehacientemente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente Ley. Dicho cierre se hará a partir de la fecha de determine el Concejo Municipal".

Adicionalmente, el Artículo 34 de la misma ley establece "Lo que no estuviese previsto en esta ley estará sujeto a lo que se dispone en la Ley General Tributaria Municipal, en lo que fuere pertinente".

La Ley General Tributaria Municipal en el artículo 82 establece "La Administración Tributaria Municipal tendrá las facultades de control, inspección, verificación e investigación de contribuyentes o responsables a fin de que unos y otros cumplan con las obligaciones establecidas en esta Ley, así como leyes y ordenanzas de creación de tributos municipales, sus reglamentos y normas de aplicación. El procedimiento para la realización de control



inspección, verificación e investigación es el conjunto de actuaciones que la administración tributaria municipal realiza con el propósito de establecer el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales para determinar la auténtica situación tributaria de los sujetos pasivos, independientemente de si han presentado o no su correspondiente declaración tributaria. Dicho procedimiento inicia con la notificación de la orden de control, inspección, verificación e investigación, firmada por el funcionario competente, la cual se denomina Auto designación de auditor en el que se indica entre otras cosas, la identidad del sujeto pasivo, los periodos o ejercicios, impuestos y obligaciones a controlar, verificar, inspeccionar e investigar, así como el nombre del auditor o auditores que realizaran ese cometido y, finaliza, con la emisión correspondiente informe de auditoría por parte del auditor o auditores designados al caso, el cual deberá ser debidamente notificado al sujeto pasivo y servirá de base para iniciar el procedimiento establecido en el artículo 106 de la presente Ley.

Dichas funciones serán ejercidas por medio de funcionarios y empleados nombrados o delegados para tales efectos de conformidad con el Art. 74 de esta Ley.

Para el adecuado ejercicio de las mismas, la administración tributaria municipal podrá realizar las acciones siguientes:

1. Practicar inspecciones en locales de los contribuyentes;
2. Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros y registros contables, sean manuales, mecanizados o computarizados y sus estados financieros y sus bienes, a fin de examinarlos y verificarlos;
3. Requerir información y declaraciones a los contribuyentes o responsables, en relación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias;
4. Requerir de cualquier persona, particularmente de funcionarios de instituciones públicas y de titulares o representantes de empresas privadas, así como de las autoridades en general, todos los datos e informaciones necesarias para la verificación y control tributario;
5. Citar a contribuyentes, responsables o terceros para que rindan aquellas declaraciones que se consideren necesarias para la verificación y control o para apoyar cualquier actuación o procedimiento de la administración tributaria municipal;
6. Requerir directamente el auxilio de la fuerza pública, cuando hubiere impedimentos en el cumplimiento de sus funciones, salvo que, por disposición legal, se necesite orden judicial al efecto".

El Código Municipal en el Artículo 68 establece: "Se prohíbe a los municipios ceder o donar a título gratuito, cualquier parte de sus bienes de cualquier naturaleza que fueren, o dispensar el pago de impuesto, tasa o contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio"

La Ordenanza sobre la Hacienda Pública Municipal de Ciudad Arce en el Artículo 3 establece: "Cuando la crea conveniente el alcalde o sus delegados, practicarán inspección en los establecimientos comerciales o industriales, sujetos a la Tarifa General de Arbitrios, que lleven contabilidad formal o no, a efecto de verificar la declaración jurada o detalle expresado, así como también para comprobar si está calificado".

Adicionalmente, el Artículo 4 de la misma Ordenanza establece "Toda persona natural o jurídica, sujeta al pago de impuestos, deberá dar aviso por escrito dentro de los quince días

siguientes al cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier otro hecho que tenga como consecuencia la cesación o variación del impuesto o modificación de la cuenta respectiva. El incumplimiento a esta obligación hará responsable al contribuyente al pago de una multa de quince a cien colones que impondrá el alcalde, atendiendo a la capacidad económica del infractor y será exigida gubernativamente, más el pago del impuesto que se adeude".

El Manual de Organización y Funciones de la Alcaldía de Ciudad Arce en la página 28 y 29 Funciones del Gerente General numeral 9 y 10 establecen: "9 Coadyuvar al Alcalde a ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, cultural, y ambiental programados en el Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo y

10. Coordinar las actividades técnicas y administrativas de la administración municipal conducentes a la ejecución del Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo"

Adicionalmente, el mismo Manual en la página 46 y 47 en los objetivos 2 y 4 y funciones generales 1, 6 y 10 de la Unidad de Administración Tributaria Municipal establecen "Objetivo 2 Mantener presencia fiscalizadora que permita un sustantivo incremento en la recaudación, mediante la reducción de los índices de evasión tributaria; asimismo, proporcionar un servicio ágil y eficiente al contribuyente y usuario en sus trámites tributarios.

Objetivo 4 Coordinar la ejecución de planes de fiscalización orientados a ampliar la base tributaria y depuración del registro de contribuyentes

Funciones 1 Elaborar e integrar el plan anual de trabajo de la Administración Tributaria Municipal.

Funciones 6 Coordinar la elaboración de los planes y programas de fiscalización, asistencia tributaria, servicio al contribuyente, gestión de cobros y ampliación de la base tributaria.

Funciones 10 Planificar las actividades de la Administración Tributaria Municipal y proponer dicho plan al Alcalde Municipal para su aprobación".

La deficiencia se debe a que el Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no elaboró un plan anual de la unidad de Fiscalización, la cual, depende de dicha unidad, tampoco solicitó Acuerdos de cierre de cuenta de oficio de contribuyentes al Concejo Municipal y realizó cierre de negocios con impuestos municipales pendientes de cobro por un monto de \$354.31; y el Gerente no realizó la supervisión necesaria en la Unidad de Administración Tributaria Municipal, con respecto a las actividades técnicas y administrativas municipales en base a un Plan Anual Operativo.

Como consecuencia no se percibió ingresos en concepto de impuestos por un monto de \$354.31 a negocios ya cerrados, los cierres de cuentas de negocios, sin Acuerdo municipal no cuentan con un respaldo legal y la falta de el plan anual pone en riesgo el cumplimiento de metas y objetivos de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada al jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal según nota ACA2.13 de fecha 18/01/2021 la cual, se recibió respuesta según nota ACA3.19 de fecha 28/01/2021 y presenta los siguientes comentarios:



"Respuesta al literal a) En este caso sí un recorrido de fiscalización de empresas del área de Fiscalización en cual anexo nota, se está en la búsqueda de más documentos de los años solicitados, para poder entregarlos en esta auditoría.

Respuesta literal b) en este caso no se han realizado cierres de oficio, se han realizado recorridos para verificación de negocios que no existen para realizarles cierre, en nota anterior enviamos evidencia de recorridos realizados para su verificación si los negocios aún existen, pero no se han realizado cierres, por tal razón no se ha solicitado acuerdo municipal, pero dichas cuentas no se han cerrado

Respuesta al literal c) En caso de los negocios que se mencionan con cierres sin haber efectuado cobro de impuestos, se ha verificado que la cuenta en el caso de [REDACTED] se notificara al propietario que su cuenta se encuentra abierta, por lo que la cuenta la mantiene generada hasta el mes actual, así como también a negocio [REDACTED] se le informara para que realice los pagos al mes de mayo de 2015. Con el objetivo que se realice el cierre con las cuentas al día".

En nota de fecha 25 de octubre de 2021, el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal hace los siguientes comentarios:

Literal a, hago mención que no existe un plan de fiscalización ya que a principio de cada año se realizaba una reunión con gerencia donde se iba mencionando y ellos tomando nota de lo que se realizaría por cada área de las unidades de la municipalidad, algo que tal vez no era una buena práctica ya que no quedaba evidencia de lo que se realizaría, pero que era gerencia quien dictaba lineamientos.

En el literal b, nos menciona que no se ha solicitado acuerdo municipal de cierre de cuentas por cierre de oficio, pero como lo veremos a continuación no se ha realizado cierres de oficio en las muestras que nos menciona, por lo que no se ha necesitado acuerdo municipal, ya que dos de los casos que veremos lo han solicitado los mismos propietarios de los negocios al finalizar operaciones de sus negocios.

En dos de los casos han realizado cierres dos ex jefes de la Unidad de Administración Tributaria, sin embargo, menciono que mi nombramiento en la jefatura de la unidad data del mes de abril de 2011, por lo que no tengo elementos de como realizaron estos dos cierres ya que no fue en mi período como jefe de la unidad.

Así también hago mención que me he apoyado en capturas de pantalla del sistema SAFIMU, como elementos para poder probar lo que a continuación describiré, además de algunas copias que anexo a este informe de respuestas.

Cod	Nombre del Negocio	Nombre del Contribuyente
3250	[REDACTED]	[REDACTED]

Al respecto en este caso se menciona, que el negocio en cuestión se encuentra calificado para el pago de impuestos municipales, es decir que a este sujeto pasivo no se le ha realizado cierre de negocio, por lo que se anexa una captura de pantalla de la ficha en el SISTEMA SAFIMU (sistema que nos proporciona el ministerio de Hacienda), en donde se especifica y demuestra que se encuentra calificada para el pago de Impuestos Municipales y no cerrada. No se ha realizado cierre de negocio o actividad económica.

Cod	Nombre del Negocio	Nombre del Contribuyente
3000		

Al verificar e investigar en este caso del negocio [REDACTED] se verifica que se realizó el proceso en el mes de julio de 2007. Según la bitácora del sistema SAFIMU, fue realizado por el ex jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tal y como se muestra en la captura de pantalla que se muestra a continuación;

Se hace ver que no ha sido en la gestión que me ha tocado dirigir a mi persona, por lo que no puedo responder por este caso en el sentido que no poseo información por qué hicieron ese proceso de la manera que se hizo. Hago mención que mi nombramiento inicia en abril de 2011.

Cod	Nombre del Negocio	Nombre del Contribuyente
2701		

En el caso de este sujeto pasivo, se realizó una visita de campo en la dirección que menciona su ficha en los archivos que la municipalidad de Ciudad Arce acta lleva, según el que se realizó por medio de los inspectores de Catastro en fecha 13 de junio de 2012, verificando que el negocio no existe (anexo a este informe copia de acta de campo).

Ante la negativa del Concejo Municipal de emitir acuerdos por este tipo de negocios, se dejó como una cuenta pendiente por lo que se encuentra calificada para el pago de impuestos municipales y no se ha cerrado la cuenta como se muestra según la captura de pantalla del sistema SAFIMU a continuación;

Se hace ver que este sujeto pasivo se encuentra calificado para el cobro de impuestos municipales, por lo que aunque el Concejo Municipal no ha emitido acuerdo municipal para el cierre, el sujeto pasivo no ha sido cerrado.

Cod	Nombre del Negocio	Nombre del Contribuyente
8131		

Al respecto en este caso así como el primero encuentra de los casos, el negocio en cuestión se calificado para el pago de impuestos municipales, es decir que a este sujeto pasivo no se le ha realizado cierre de negocio, por lo que se anexa una captura de pantalla de la ficha en el SISTEMA SAFIMU (sistema que nos proporciona el ministerio de Hacienda), en donde se especifica y demuestra que se encuentra calificada para el pago de Impuestos Municipales y no cerrada. No se ha realizado cierre de negocio o actividad económica.

Cod	Nombre del Negocio	Nombre del Contribuyente
6364		

Al investigar en este caso del negocio [REDACTED] se verifica que se realizó el proceso en el mes de noviembre de 2010. Según la bitácora del sistema SAFIMU, fue realizado por la ex jefa de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, tal y como se muestra en la captura de pantalla que se muestra a continuación;



Hago mención a esto ya que mi nombramiento como Jefe de la Unidad de Administración Tributaria inicia en el mes de abril de 2011, y este caso lo trato la jefa que me precedió, por lo que desconozco en qué términos lo realizó.

c) Se efectuó cierre de negocios, sin haber efectuado los cobros de impuestos a la fecha de cierre por un monto de \$ 354.31 según detalle.

Nombre del Negocio	Representante	Impuesto Mensual	Ultima fecha de pago	Fecha de cierre	Impuesto no cobrado
		\$ 11.43	Mayo 2015	Octubre 2017	\$ 331.47

Se hace mención que el 19 de octubre de 2017 uno de los auxiliares dicho cierre como de catastro realizó se observa en formulario de cierre de negocios el cual anexo a esta nota, sin embargo, se ha verificado que la cuenta continúa calificada para el pago de los impuestos municipales, tal y como se muestra en captura de pantalla que a continuación muestro;

Hago mención que, si bien el señor se realizó dicho cierre, se calificó nuevamente el negocio ya que dicho cierre no tendría efecto por no estar cancelado a la fecha

Nombre del Negocio	Representante	Impuesto Mensual	Ultima fecha de pago	Fecha de cierre	Impuesto no cobrado
		\$ 5.71	Enero 2015	Mayo 2015	\$ 22.84

Hago mención que este caso a pesar que se realizó el cierre solicitado por el señor [REDACTED], se realizó cuatro meses después de su cierre, el cual fue realizado por uno de los inspectores de Catastro de esta municipalidad, (anexo copia de formulario de cierre de negocio)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal con respecto a los literales:

- Presenta informe mensual de trabajo correspondiente a los meses de junio y julio 2016, no obstante, no presentan un plan correspondiente al año 2016, 2017 y 2018
- No se ha solicitado al Concejo Municipal Acuerdo de cierre de negocios, ya que, si se han realizado cierres de negocios.
- Con respecto a los negocios a los cuales no han efectuado el cobro de impuestos de \$354.31 a la fecha de cierre del negocio y se recibió el formulario de cierre de negocio, sin estar solventes para dicho trámite.

Los comentarios presentados por el jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal no son claros ni concluyentes, por lo que la observación se mantiene.

La deficiencia fue comunicada según ACA2.12.3 de fecha 28/01/2021 al Gerente Municipal, período del 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018; sin embargo, no obtuvimos respuesta.

El Jefe de la Unidad de Administración Tributaria Municipal presenta comentarios donde afirma el literal a) que no existe un plan de fiscalización; con respecto al literal b) menciona que no se han efectuado cierres de cuentas no obstante en cada uno de los casos comentados se explica:

Cod 3250 [REDACTED]

Presenta pantalla de sistema en la cual aparece calificada, no obstante, al equipo auditor presentó ficha de empresa impresa en fecha 21/12/2020 en la cual aparece inactiva, por lo que es evidente que ha manipulado el sistema para que pasara de inactiva a calificada, verificando también que el sistema no ha generado cobros desde 2005, ya que se encontraba inactiva.

Cod 3000 [REDACTED]

Empresa inactiva en fecha 23/07/2007; no obstante, no presenta acuerdo de fecha en la cual fue nombrado como jefe de UATM para poder desvirtuar la responsabilidad de depurar la base de contribuyentes. Por lo que no se ha solicitado acuerdo de cierre

Cod 2701 [REDACTED]

No anexa solicitud efectuada al concejo municipal en la cual documente que el mismo concejo no efectúa este tipo de acuerdos, para cierres de cuentas de contribuyentes que se encuentran inactivos o inexistentes

Cod 8131 [REDACTED]

La ficha de Cuenta Corriente presenta leyenda "ya no existe" por lo que no es congruente la información en sistema y la de la ficha de cuenta corriente.

Cod 6364 [REDACTED]

Empresa inactiva en fecha 24/11/2010; no obstante, no presenta acuerdo de fecha en la cual fue nombrado como jefe de UATM para poder desvirtuar la responsabilidad de depurar la base de contribuyentes por lo que no se ha solicitado acuerdo de cierre.

Con respecto al literal c)

[REDACTED] período no cobrado junio 2015 a octubre 2017 Monto no cobrado \$331.47.

Presenta imagen de sistema que se encuentra calificada, no obstante, se recibió y dio por aceptada la solicitud de cierre de negocio la cual se encuentra digitada en fecha 19/10/2017 según la misma acta, por lo que no se le cobró de junio 2015 a octubre 2017, fecha en la cual efectuó la solicitud de cierre de negocio, por lo que, el cierre no tiene efecto, por no estar solvente.

[REDACTED] período no cobrado febrero a mayo 2015 Monto no cobrado \$ 22.84.

Presenta imagen de sistema que se encuentra pagado hasta el mes de enero 2015 y el cierre se efectuó en mayo 2015 quedando meses pendientes de cobro, por lo que el cierre no tiene



efecto por no estar solvente (es de importancia mencionar que el negocio es propiedad de una concejal, en la fecha de cierre).

Por todo lo anterior, la observación se mantiene.

2. DEFICIENCIAS EN LA ENTREGA DE UNIFORMES DEPORTIVOS

Verificamos que la entrega de uniformes de los programas deportivos, correspondientes a los ejercicios 2016, 2017 y del 1 de enero al 30 de abril de 2018, presentan las deficiencias siguientes.

Detalle	No. Uniformes			No. Actas		
	2016	2018 (ene-abril)	Totales	2016	2018	Totales
a) Entregas sin Numero de DUI	690	291	981	50	19	69
b) Entregas con DUI Inexistente	495	934	1,429	33	60	93
c) Entregas sin fecha	1,154	1,365	2,519	69	96	165
d) Entregas con nombres diferentes según DUI	128	300	428	9	17	26

- No se encuentran prenumerados los formularios de actas de entrega de uniformes deportivos.
- En 69 Actas de entrega no se identificaron mediante DUI a las personas las cuales se les efectuó la entrega de uniformes deportivos. Anexo 1.1.
- En 93 actas de entrega se identificaron números de DUI de las personas a que les entrega son inexistentes. Anexo 1.2.
- En 165 actas de entrega no tiene fecha en la cual se han entregado los uniformes deportivos. Anexo 1.3.
- En 26 actas las personas a las cuales se les entrega los uniformes no coinciden con los nombres según el DUI. Anexo 1.4.
- No se encontró evidencia de la entrega a la población de 6,150 uniformes deportivos por un costo total de \$39,207.40 según el siguiente cuadro:

Detalle	Año		Totales
	2016	2017	
Uniformes Comprados	5,394	7,111	12,505
Uniformes Entregados	3,845	2,510	6,355
Faltante de Uniformes	1,549	4,601	6,150
Precio de compra	\$ 6.45	\$ 6.35	
Costos uniformes	\$ 9,991.05	\$ 29,216.35	\$ 39,207.40

- g. Verificamos que existen actas de entregas del ejercicio 2017; de 636 uniformes deportivos, las cuales son entregadas a las mismas personas en el ejercicio 2016, no obstante, las firmas donde se da por recibido los uniformes deportivos son diferentes en cada una de las actas según el siguiente detalle:

FECHA	NOMBRE	DUI	PIEZAS	Folios	
				2017	2016
18/10/2017			12	11	331
1/7/2017			32	14, 83	
1/7/2017			16	15	499
1/7/2017			16	16	509
1/7/2017			16	17	510
1/7/2017			32	19, 82	
2/7/2017			16	22	556
19/5/2017			36	23, 27	417
16/8/2017			40	122, 25	
			25	32	547
20/8/2017			25	34	548
25/6/2017			90	35, 42, 119	
18/10/2017			12	37	323
			16	43	507
2/7/2017			16	55	553
8/2/2017			18	62	487
25/6/2017			18	64	513
27/5/2017			20	71	267
25/6/2017			12	73	535
11/8/2017			25	76	544
11/8/2017			25	77	545
15/7/2017			20	102	441
20/4/2017			18	106	489
28/4/2017			80	111, 108	
Totales			636		

El Código Penal en el Artículo 283 establece: "El que hiciere un documento público o auténtico, total o parcialmente falso o alterare uno verdadero, será sancionado con prisión de tres a seis años".

Adicionalmente el Artículo 285 del mismo Código establece: "En los casos de los artículos anteriores, si el autor fuere funcionario o empleado público o notario y ejecutare el hecho en razón de sus funciones, la pena se aumentará hasta en una tercera parte del máximo y se impondrá, además, inhabilitación especial para el ejercicio del cargo, empleo o función por igual tiempo".



El Código Municipal en el Artículo 31 establece: "Son obligaciones del Concejo: Numeral 2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia; 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Adicionalmente, el Artículo 57 establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos en el Artículo 59 establece: "Se elaborarán formatos en cada unidad para establecer canales de comunicación que satisfagan las solicitudes de información requerida en su oportunidad, todo formato deberá estar prenumerado para establecer un mejor control, estos serán distribuidos a los usuarios para cumplir con los objetivos y metas institucionales."

Adicionalmente las POLÍTICAS DE AUTORIZACIÓN del mismo Manual, literales b, f y g establecen: "b) Se deberán diseñar controles que aseguren que todas las operaciones son ejecutadas o realizadas por el personal asignado. f) Toda persona que tenga asignados recursos y custodia de registros tendrá la responsabilidad de rendir cuentas y g) Los formularios como recibos, órdenes de compra y otros controles, deberán estar prenumerados".

El Manual de Organización y Funciones Alcaldía Municipal de Ciudad Arce, pagina 18 Funciones de Síndico Municipal numeral 1 y 9, establece: "1. Velar por el cumplimiento del Código Municipal, Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos Municipales 9. Ordenar y procesar todos los asuntos del Alcalde, tanto en lo concerniente al régimen interno de gobierno, cuanto a las iniciativas, reformas y medidas para el mejoramiento de la administración."

En el mismo Manual, pagina 23 y 24 Funciones Alcalde Municipal numeral 2, 9 y 14 establecen "2. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, y acuerdos emitidos por el Concejo Municipal, y las Leyes relacionadas con el funcionamiento de la municipalidad... 9. Ejercer las funciones de gobierno y administración municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo 14. Los demás que la Ley, ordenanzas y reglamentos le señalen."

Adicionalmente, el mismo Manual en la página 28 y 29 Funciones del Gerente General numeral 9 y 10 establecen: "9 Coadyuvar al Alcalde a ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, cultural, y ambiental programados en el Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo y 10. Coordinar las actividades técnicas y administrativas de la administración municipal conducentes a la ejecución del Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo".

Finalmente, el manual en la página 90 y 91 Funciones del del departamento de deportes numeral 3, 4 y 15 establecen: "3 Organización de torneos donde se le brinda toda la logística e insumos para el desarrollo, que se realizan en coordinación con los Comités de Deportes y ADESCOS, 4. Coordinar el apoyo de trofeos y material deportivo para cada evento deportivo que se desarrolla en cada comunidad del municipio 15 Funciones Generales. Elaboración de informes financieros en lo que respecta a los gastos de las donaciones hacia las comunidades."

La deficiencia fue originada por el Jefe de deportes al efectuar entregas de uniformes deportivos con actas con deficiencias tales como no tener fecha de entrega, las actas de entrega no se encuentran prenumerados, y no verificar el documento de identidad al efectuar la entrega, justificar entregas de uniformes deportivos con actas de la misma persona con firmas diferentes y tener un faltante de 6,150 uniformes deportivos, por un monto de \$39,207.40; el Alcalde Municipal y el Gerente Municipal por no ejercer funciones de gobierno y administración municipal dictando y comunicando instrucciones necesarias y de controles administrativos para la buena marcha del municipio.

Como consecuencia existe un detrimento patrimonial por un monto de \$ 39,207.40, por la falta de controles internos en la entrega de 6,150 uniformes deportivos correspondiente a los años 2016 y 2017.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La deficiencia fue comunicada según ACA2.12.3 de fecha 28/01/2021 al Gerente Municipal, período del 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018, por lo que según ACA3.22 correo electrónico de fecha 08/02/2021 presenta los siguientes comentarios: "me permito responder de la siguiente forma:

- a. Que claramente el Manual de Políticas y Procedimientos Administrativos de la Alcaldía de Ciudad Arce establece en el apartado POLITICAS DE AUTORIZACION en el literal f) lo siguiente:

"f) toda persona que tenga recursos bajo su custodia de registros tendrá la responsabilidad de rendir cuentas"; y en este caso en particular el tema de resguardo y entrega de Uniformes deportivos estaba bajo la responsabilidad de la Unidad de Deportes de la Alcaldía Municipal, por lo que considero es quien tiene la responsabilidad directa sobre la custodia y distribución de dichos bienes.

- b. Que el MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA ALCALDIA DE CIUDAD ARCE, en el apartado funciones del CONCEJO MUNICIPAL numeral 4 reza textualmente así:

"4- Auto evaluar el sistema de control interno y administrar los riesgos a nivel de entidad, conforme las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Ciudad Arce."; esto dice que es el Concejo Municipal quien debe llevar el control Interno de cada dependencia de la Municipalidad, evaluando permanentemente los riesgos, inclusive de la administración y entrega de bienes de cada unidad y departamento de la Alcaldía Municipal, aprobando también los comprobantes de entrega de los mismos y que en los mismos estuvieran los números de DUI y firmas de beneficiarios. (ANEXO 1)

- c. Que el Mismo manual de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, establece en el apartado funciones del CONCEJO MUNICIPAL numeral 11 lo siguiente:

11- "Revisar, aprobar o rechazar el informe de ejecución del Plan de Anual Operativo, los estados financieros y sus notas correspondiente a cada gestión anual, presentados por el Alcalde Municipal, dentro de 45 días siguientes a la gestión." Por tanto debió ser el Concejo Municipal quien debió haber efectuado la revisión de los informes emitidos por el Alcalde Municipal, incluyendo los informes operativos de entrega de uniformes con sus respectivos

comprobantes, dentro del marco de la ejecución del Plan Anual Operativo, y haber observado o aprobado las mismas, y en su momento haber recomendado que dichas entregas de uniformes deportivos estuvieran plasmada la firma de personas que recibían los mismos con sus respectivos números de DUI (Documento Único de Identidad). (ANEXO 1).

- d. Que el Mismo manual de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, establece en el apartado funciones del CONCEJO MUNICIPAL numeral 25 reza textualmente:

25- "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia"; por lo que es función propia del Concejo Municipal haber establecido los mecanismos de control tendientes a proteger los bienes del municipio, es decir el Consejo Municipal el principal ente CONTRALOR de la Municipalidad, y para el caso los uniformes deportivos, y así mismo en su momento haber auditado y establecido responsabilidad a la unidad de DEPORTES, ya que era la responsable de custodia y entrega de los mismos, específicamente en cuanto a que la entrega de los mismos se efectuara con forme a la ley, recolectando firmas y números de DUI de beneficiarios. (ANEXO 1).

- e. Que según el acuerdo NUMERO DOS de las páginas 157 y 158 del libro de actas y acuerdos municipales de fecha cinco de mayo del año dos mil quince, establece textualmente lo siguiente:

"ACUERDO NUMERO DOS: El Concejo Municipal en el uso de sus facultades legales, Considerando que debido a la incorporación de nuevos miembros y el funcionamiento del Concejo Plural Municipal, para el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018; se vuelve necesaria la conformación de Comisiones para el mejor cumplimiento de facultades y obligaciones que competen al Concejo Municipal y de conformidad al Art. 30 numeral 3 del código Municipal el cual establece que son facultades del Concejo Municipal: Nombrar las comisiones que fueren necesarias y convenientes para el mejor cumplimiento de facultades y obligaciones que podrán integrarse con miembros de su seno o particulares; por tanto este concejo ACUERDA: Conformar las siguientes Comisiones con los miembros del Concejo Municipal período 2015 – 2018: ... Comisión de Deportes y Recreación: [REDACTED]

[REDACTED]; además el manual de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, establece en el apartado funciones del COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, numerales del 1 al 5 así: "1. Apoyar la Planificación, Organización, Ejecución y Seguimiento de las áreas de trabajo definidas por el Concejo Municipal, colaborando en la investigación y recolección de información para que el Concejo tome las mejores decisiones. 2. Elaborar planes de trabajo por comisión especiales o permanentes definidos por el Concejo. 3- Dar seguimiento a las actividades y metas establecidas en el Plan de Trabajo, colaborando en su ejecución municipal para lograr los mejores resultados posibles. 4 -Emitir dictámenes razonando sus acuerdos y propuestas, informando al Concejo Municipal el desarrollo de su trabajo y las decisiones las tomarán por mayoría de votos de sus miembros. 5-Estudiar, analizar, proponer y promover medidas tendientes a impulsar el desarrollo local relacionadas con proyectos, ordenamiento territorial, medio ambiente, salud, economía local, deporte y recreación." (ANEXO 2).

Por lo antes establecido según el ACUERDO NUMERO DOS, para los periodos del 2015 a 2018 efectivamente el Concejo Municipal nombro una comisión de Deportes y Recreación, quienes eran los responsables de cada una de las funciones anteriormente descritas en el manual de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, incluyendo el seguimiento a las actividades ejecutadas dentro del plan de trabajo de la Unidad de Deportes, además estrategias para el desarrollo de proyectos en dicha área, además definieron la forma en la que dicha comisión estableció a quienes y como entregaban uniformes deportivos, realizando así la función PLANIFICADORA y CONTRALORA del programa deportivo municipal, y por tanto debió ser tal COMISION quien debió haber constatado que las entregas se hayan efectuado cumpliendo con todos los requisitos legales.

- f. Que el Mismo manual de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, establece en el apartado funciones del DEPARTAMENTO DE DEPORTES, numeral 4, 5, 6 Y 15 establecen lo siguiente: "4. Coordinar el apoyo de trofeos y material deportivo para cada evento deportivo que se desarrolla en cada comunidad del municipio. 5. Control de actividades que se realizan en las instalaciones deportivas municipales. 6. Coordinar con las autoridades municipales el recurso para poder desarrollar cualquier evento deportivo a desarrollarse en el municipio. 15. Elaboración de informes financieros en lo que respecta a los gastos de las donaciones hacia las comunidades"; lo cual denota claramente que es el Departamento de Deportes el responsable de todas la etapas relacionadas con la ejecución de eventos deportivos estos es PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, EJECUCION Y CONTROL, incluyendo lo relacionado con la entrega de uniformes deportivos tal y como lo dice el numeral 4, además de la recolección de información de entregas y presentación de informes a la respectiva Comisión de Deportes del Concejo Municipal, es decir este departamento debió haber efectuado las entregas con todos los requisitos de ley. No obstante que dentro del sistema organizativo de la municipalidad este departamento aparece como dependiente de la gerencia, a través de acuerdo se conformó la Comisión de Deportes del concejo Municipal, que la que ejecutaba directamente en conjunto al departamento de deportes TODAS las actividades concernientes a lo relacionado con dicho departamento. (anexo 3)
- g. Que, en el caso de la Gerencia, el manual de ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES si bien es cierto el artículo 9 establece textualmente: Coadyuvar al Alcalde a ejecutar los planes, programas y proyectos de desarrollo social, cultural, y ambiental programados en el Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo."

El manual antes mencionado en cuanto a Las funciones de la Gerencia no establece la responsabilidad de supervisión de actividades, incluyendo de entrega uniformes deportivos; así mismo si bien el artículo 10 del mismo manual establece: "Coordinar las actividades técnicas y administrativas de la administración municipal conducentes a la ejecución del Plan Estratégico de la Municipalidad y Plan Anual Operativo". Todo lo relacionado a Las actividades del departamento de Deportes estaba siendo coordinado y administrado a través de la COMISION DE DEPORTES DEL CONCEJO MUNICIPAL en coordinación con el departamento de Deportes, decisión tomada por el Concejo Municipal, es decir mi persona no realizo ni tuvo nombramiento específico para realizar la acción de supervisión de todas las actividades de Deportes incluyendo las entregas de uniformes deportivos. (ANEXO 4)

- h. Que no obstante lo establecido en el artículo 57 del Código Municipal, el cual reza así: Art. 57.- LOS MIEMBROS DEL CONCEJO, SECRETARIO DEL CONCEJO, TESORERO

GERENTES, AUDITOR INTERNO, DIRECTORES O JEFES DE LAS DISTINTAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES RESPONDERÁN INDIVIDUALMENTE POR ABUSO DE PODER, POR ACCIÓN U OMISIÓN EN LA APLICACIÓN DE LA LEY O POR VIOLACIÓN DE LA MISMA; en relación a este artículo considero que mi persona no ha efectuado ni en el ejercicio de mis funciones, ni por omisión violación al mismo por lo siguiente: 1- porque existía una COMISION DE DEPORTES nombrada por el Concejo Municipal, la cual se encargada de TODO lo concerniente con dicho tema, incluyendo la etapa de: planificación de actividades, adquisiciones de bienes a través de una carpeta técnica, ejecución de torneos, entrega de uniformes deportivos, y 2.- Por que el Concejo Municipal no nombro a través de Acuerdo Municipal al suscrito a fin de que ejerciera la función de CONTRALOR del departamento de DEPORTES de la Alcaldía Municipal, ni en ninguna otra fase relacionada con adquisición o entrega de Uniformes deportivos".

La deficiencia fue comunicada según ACA2.15 de fecha 28/01/2021 al Jefe de Deportes, período del 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018, por lo que presenta nota ACA3.24 de fecha 11/02/2021 efectuando los siguientes comentarios:

- a) "Referente a esta observación, haciendo una búsqueda con lo que nos ha permitido el tiempo y las herramientas que hemos podido tener a nuestro alcance logamos identificar 5 DUIS, siendo los propietarios:

- | | | | |
|----|------------|------|------------|
| 1. | [REDACTED] | DUI: | [REDACTED] |
| 2. | [REDACTED] | DUI: | [REDACTED] |
| 3. | [REDACTED] | DUI: | [REDACTED] |
| 4. | [REDACTED] | DUI: | [REDACTED] |
| 5. | [REDACTED] | DUI: | [REDACTED] |

Por lo que solicito se tome en cuenta los encontrados, y se nos permita poder tener más tiempo para enmendar este error administrativo, que se dio por que las entregas eran en campo, y muchas personas no contaban con su documento y no se sabían su número de DUI.

- b) Con el compromiso de dar respuesta, se intentó encontrar a las personas del listado, siendo difícil poder encontrarlas ya que algunas según nos comentaron se encuentran fuera del país, algotros no fue posible dar con su paradero, pero en esta búsqueda se identificó a [REDACTED] que en el listado aparece con el número de DUI [REDACTED], encontrado que él lo había escrito mal y su número correcto es el [REDACTED] creándonos la hipótesis que ellos se equivocaban en el momento de escribir su número de DUI, y por ser las entregas en campo y no contar con una herramienta para verificar la autenticidad de los números de DUIS, se dio este error administrativo.
- c) Por error no se les coloco la fecha de entrega de los uniformes deportivos, y se contactaron a algunos líderes de las comunidades los cuales nos han bridado fechas aproximadas, en las cuales desarrollaban sus torneos y se les entregaba los uniformes deportivos.
- d) Referente a esta observación, en el momento no podíamos verificar si realmente las personas escribían su número de DUI correcto, ya que las entregas se hacían en campo, en el momento de la inauguración de los torneos.

- e) Se encontraron actas del año 2016, haciendo contar la entrega de 1,631 uniformes deportivos, de los cuales se anexan actas de entrega. Haciendo una diferencia de 78 uniformes faltantes de comprobantes. En el año 2017 se encontraron actas de entrega haciendo un total de 3759 uniformes entregados los cuales se anexan actas de entrega.

La deficiencia fue comunicada según ACA2.15.1 de fecha 28/01/2021 al Alcalde Municipal, período del 1 de enero 2016 al 30 de abril 2018, al cual responde según nota ACA3.21 de fecha 08/02/2021 y presenta los siguientes comentarios:

"al expresar ustedes en su comunicación que están realizando Examen Especial por una DENUNCIA CIUDADANA SOBRE "LOS PERMISOS OTORGADOS PARA FAVORECER EMPRESAS Y OTROS NEGOCIOS QUE DEPREDARON CERROS PARA LA EXTRACCION DE TIERRA BLANCA Y CONSTRUCCION", "AL PROCESO DE ADQUISICION DE PROPIEDADES Y CONSTRUCCION DE GRANJAS PECUARIAS" Y EL DE "FAVORECER EN IMPUESTOS Y TASAS APLICADAS A EMPRESAS" de la Municipalidad de Ciudad Arce del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, me llama mucho la atención el contenido que serán examinados por la referida denuncia y los 3 ASPECTOS PUNTUALES A SEÑALADOS por ustedes como Auditores Gubernamentales y como ente Fiscalizador del Estado, por lo que se refleja y se encuentran en los objetivos generales y específicos a ser considerados en la presente auditoría.

Sin embargo, llama mucho la atención que en la presente observación planteada, exponen que durante el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, la municipalidad ENTREGO UNIFORMES DEPORTIVOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES PARA EL DEPORTE, los cuales se realizaban con los Fondos FODES 75%, no encontrando la relación con la referida Denuncia Ciudadana sino más bien considerar que es un procedimiento común en una AUDITORÍA DE GESTION, AUDITORÍA FINANCIERA O DE UN EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS o A LA DE EJECUCION PRESUPUESTARIA.

Comentarles que en fecha 12 de diciembre de 2017, y el 17 de diciembre de 2018, la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas, remitió a mi persona los Informes Finales relacionados con el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en los cuales relatan en sus Objetivos principales que fueron fiscalizado los fondos provenientes de los Fondos Propios de la Municipalidad así como los asignados por la Ley del FODES.

Expresar además que en las relacionadas auditorías fueron examinados entre los Proyectos Sociales, los "PROGRAMAS DE DEPORTE", desarrollados por la municipalidad para los cuales fueron destinados por medio de los Presupuestos Municipales para los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018, fondos provenientes del FODES 75%, para lo cual el Concejo Municipal por medio de los respectivos Acuerdos Municipales acordamos asignar a funcionarios como ADMINISTRADORES DE CONTRATO, así como también para cada ejercicio fiscal se nombraron COMISIONES DE DEPORTES con diferentes responsabilidades, los cuales en Coordinación con los Administradores de Contratos realizaron sus funciones las cuales se encuentran asignadas en el Art. 82-BIS de la LACAP, y del RELACAP, los Arts. 42, 74 y 77, así como también las funciones asignadas que por Ley



le competían al señor Síndico Municipal y al señor Gerente General las cuales se encuentran descritas en el Código Municipal así como en el Manual de Organización y Funciones autorizado a partir del año 2014, el cual entre otras funciones estaban:

SINDICO MUNICIPAL:

"7. Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."

"10. Representar y defender judicial y extrajudicialmente los intereses de la municipalidad.

GERENTE GENERAL:

Funciones generales:

"8. Atender la gestión administrativa y mandatos que emanen de la municipalidad a acuerdo a la Constitución, Códigos, leyes, reglamentos y con las disposiciones del Concejo Municipal."

Cabe aclarar que la presente observación planeada por ustedes, me da a entender que NO EXISTIERON LOS SUFICIENTES Controles Internos para la asignación y entrega de los uniformes deportivos a diferentes áreas de deporte (fútbol, básquetbol, etc.) a los niños, Jóvenes y Adultos del municipio que participaron en las diferentes ramas deportivas los cuales fueron coordinadas sus entregas por parte del Administrador de Contrato, así como también por los miembros de la Comisión de Deportes.

Sin embargo, vuelvo y repito ¿QUE RELACION TIENE QUE VER LA ENTREGA DE UNIFORMES SIN UN EFECTIVO CONTROL INTERNO POR PARTE DE LOS FUNCIONARIOS QUE LES COMPETÍA DICHA FUNCIÓN, Con lo relacionado al presente Examen Especial por DENUNCIA CIUDADANA que según entiendo está relacionada con LOS PERMISOS OTORGADOS PARA FAVORECER EMPRESAS Y OTROS NEGOCIOS QUE DEPREDARON CERROS PARA LA EXTRACCION DE TIERRA BLANCA Y CONSTRUCCION, PROCESO DE ADQUISICION DE PROPIEDADES Y CONSTRUCCION DE GRANJAS PECUARIAS ASÍ COMO FAVORECER EN IMPUESTOS Y TASAS APLICADAS A EMPRESAS?

Perdón nuevamente por mi ignorancia y por desconocer como MUY BIEN lo conocen ustedes, me refiero al Manual de Auditoría Gubernamental, las Normas y las Políticas de Auditoría Gubernamental, las cuales les rigen y orientan sobre el desarrollo de diferentes auditorías, sin embargo, al leer algunos artículos me llaman mucho la atención, por ejemplo, cito lo que señala muy atinadamente las Normas de Auditoría Gubernamental, en relación a los Principios Generales de la Auditoría Gubernamental concretamente el principio relacionado con el Juicio y Escepticismo Profesional que dice: "Art. 28. La actitud del auditor debe caracterizarse por el escepticismo y juicio profesional al tomar decisiones; debe ejercer la diligencia debida para garantizar que su conducta profesional sea la adecuada.

El escepticismo profesional consiste en mantener una actitud alerta y de cuestionamiento al evaluar la suficiencia e idoneidad de la evidencia obtenida durante toda la auditoría. También implica permanecer abierto y receptivo a todos los puntos de vista y argumentos. El juicio profesional, conlleva la aplicación del conocimiento, habilidades y experiencia en el proceso de auditoría.

La capacidad de analizar el contenido de las disposiciones legales aplicables, es la base para identificar los criterios adecuados o las brechas legales; en caso que haya falta total o parcial de normativa aplicable, el auditor debe ejercer su juicio y escepticismo profesional.

El auditor debe ser diligente al evaluar la suficiencia y lo adecuado de los diferentes tipos de evidencia de la auditoría, de acuerdo a su origen e importancia para el alcance del examen el objeto de revisión".

Establece también el Art. 30 que: "Los términos "juicio profesional" y "escepticismo profesional", son relevantes al formular los requerimientos relativos a las decisiones del auditor acerca de la respuesta adecuada a los asuntos concernientes a la auditoría. Expresan la actitud del auditor, que implica una mentalidad investigadora".

Compartir con ustedes además lo que establece el artículo 4 de la Ley de Ética Gubernamental, en donde se define los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la actuación de los servidores públicos, de la siguiente manera:

Responsabilidad. "Disposición y diligencia en el cumplimiento de los actos de servicio, función o las áreas encomendadas a la posición o puesto que se ocupa y disposición para rendir cuentas y asumir consecuencias de la conducta pública inadecuada o del incumplimiento de sus obligaciones. "

Legalidad: "Conocer y actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. "

De la definición de ambos principios se concluye que todos los funcionarios públicos debemos rendir cuentas y asumir consecuencias por aquellas funciones o tareas cometidas a la posición o al puesto que se ocupa. Por lo tanto, y a la luz de dicha normativa legal Salvadoreña, no se puede imputarse responsabilidad por la realización de actuaciones que no forman parte de mi competencia y que han sido otorgada, por norma expresa a otro u otros funcionarios, ya que considero que en el presente Examen Especial POR DENUNCIA CIUDADANA, tuvo que considerarse que las eventuales condiciones reportables y/o posibles deficiencias o hallazgos de auditoría, no correspondían a responsabilidades asignadas a mi cargo como Alcalde Municipal en dichos períodos.

Por último, compartir con ustedes lo señalado en el Art. 57 del Código Municipal dictamina que: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma esto en relación a la funciones que les competían al señor Síndico Municipal, Gerente General, Administradores de Contrato y o miembros de la Comisión de Deportes."

El Sr. ex Alcalde Municipal, en nota de fecha 26 de octubre de 2021, presenta los siguientes comentarios:

"Al efecto he de decir que El Municipio de Ciudad Arce, y su Alcaldía Municipal, y su ente administrador estaba conformado por el Alcalde Municipal y su Concejos Municipal, así como sus diferentes dependencias y comisiones, entre ellas se encontraban el Departamento de Deportes y La Comisión de Deportes, la cual entre otras cosas tenía a cargo la entrega de todos los uniformes, a la cual en ocasiones asistía por ser la imagen política del gobierno municipal, no obstante ello existía un trabajo administrativo de entrega que era única y exclusivamente del Jefe de deportes y de la Comisión de Deportes cuya existencia legal viene

dada por medio del acuerdo municipal número Uno, acta Numero uno, primera sesión ordinaria, de fecha cinco de mayo del año dos mil quince, del cual anexo copia certificada, la cual tuvo en todo momento la administración, logística, entrega, levantamiento de actas de cada pieza de uniforme que se entregó.

Ahora bien, no dudo que la Comisión de Deportes y Jefe de deportes, hayan entregado de manera efectiva tales uniformes a la población arcense, puesto que de sobra sé que apoyamos la prevención de la violencia con la entrega de los mismos, por lo cual considero que existe un hallazgo en la modalidad administrativa mas no patrimonial, pero de la misma es únicamente responsable dicha comisión y el jefe de deportes".

El señor ex gerente en nota de fecha 27 de octubre de 2021, presenta los siguientes comentarios:

Al respecto me permito ampliar mi respuesta agregando los siguientes elementos:

1. Que de conformidad a lo establecido en el MANUAL DE ORGANIZACION Y FUNCIONES de la ALCALDIA DE CIUDAD ARCE, en apartado FUNCIONES GENERALES numeral 26 del CONCEJO MUNICIPAL, reza textualmente: "Realizar la administración municipal en forma correcta, económica y eficaz."

Además, según el mismo manual, según las FUNCIONES GENERALES del SINDICO MUNICIPAL, apartado FUNCIONES GENERALES articulo 1 reza textualmente así: "Velar por el estricto cumplimiento del Código Municipal, ordenanzas, reglamentos y acuerdos municipales"; articulo 7 reza así: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.

Que, según el mismo MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, en el apartado DEPARTAMENTO DE DEPORTES, bajo la responsabilidad administrativa del JEFE DE DEPORTES, según las FUNCIONES GENERALES articulo 14 reza textualmente así: "Elaboración de informes de actividades realizadas por el departamento."

Según lo antes expuesto podemos decir que es responsabilidad del Concejo Municipal la ejecución de una gestión de forma correcta, para ello proveer los mecanismo de control necesarios para la ejecución de la misma; Además que es el Síndico Municipal el ente CONTRALOR, que debe velar por el estricto cumplimiento de todo el marco jurídico, y además juega un rol de FISCALIZACIONY SUPERVICION de las cuentas municipales, de tal forma se eviten actos ilegales dentro de la municipalidad; y además es el JEFE DE DEPORTES el responsable directo de la elaboración de todo tipo de informes relacionados con las actividades del DEPARTAMENTO DE DEPORTES, que deben garantizar que los mismos estuvieran acorde a la entrega de uniformes deportivos. (ANEXO1)

2. Que según el MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS de la ALCALDIA DE CIUDAD ARCE, LA LIBERTAD, según el apartado 2. POLITICAS INSTITUCIONALES, y en la sección POLITICAS DE CONTROL, presupone en toda esta sección la intervención de un AUDITOR INTERNO, cuya naturaleza es la de impulsar la mejora continua, estableciendo sus políticas y objetivos, además de evaluar la eficiencia y la efectividad de su sistema de gestión municipal, para ello ejecutando diversos exámenes de ejecución de proyectos entre otros. (ANEXO 2)

Que el señor [REDACTED] fungió como ADITOR INTERNO de la Municipalidad de CIUDAD ARCE, durante los meses de enero a abril de 2016, período dentro del cual se encuentra el presente estudio, desconozco porque dicha persona no efectuó exámenes de CONTROL INTERNO al DEPARTAMENTO DE DEPORTES, así mismo desconozco por que el CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD ARCE, no nombro un nuevo AUDITOR INTERNO desde mayo 2016 al mes de abril 2018, siendo que su función hubiese sido clave para examinar las entregas de UNIFORMES DEPORTIVOS y así identificar posibles deficiencias señaladas, y recomendar al CONCEJO MUNICIPAL las medidas tendientes a subsanar dichas deficiencias.

3. Que según establece el numeral 4 del artículo 48 del CODIGO MUNICIPAL: Art. 48.- Corresponde al Alcalde: 4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo; Que además establece el literal f del artículo 51 el mismo CODIGO MUNICIPAL: f) VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE ESTE CODIGO, ORDENANZAS, REGLAMENTOS, ACUERDOS 33 DEL CONCEJO Y DE COMPETENCIAS QUE LE OTORGAN OTRAS LEYES; y según el numeral 2 del artículo 53 del mismo CODIGO REZA: Art. 53.- Corresponde a los Regidores o Concejales: 2. Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueron designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido en cada sesión o cuando para ello fueren requeridos.

Lo antes expuesto denota nuevamente, que es responsabilidad tanto del ALCALDE MUNICIPAL como del SINDICO MUNICIPAL, garantizar el fiel cumplimiento del marco de la dentro de la gestión municipal, que dicha función de contraloría debió ejercerse además cuando se efectuaban las entregas de UNIFORMES DEPORTIVOS, a fin de garantizar que tal acto cumplierse con todas las formas legalmente establecidas; además es importante mencionar que la COMISION DE DEPORTES Y RECREACION, nombrada por el CONCEJO MUNICIPAL para el período comprendido del 01 de mayo de 2015 al 30 de abril de 2018, según el acuerdo NUMERO DOS de las páginas 157 y 158 del libro de actas y acuerdos municipales de fecha cinco de mayo del año dos mil quince, quienes tomaron el control de cada una de las fases del PROGRAMA DEPORTIVO DE CIUDAD ARCE, desde la adquisición según el numeral 9 del artículo 30 del CODIGO MUNICIPAL, hasta la entrega de uniformes deportivos, dicha comisión debió haber garantizado que la entrega de uniformes cumplierse con todos los requisitos de ley, según el numeral 14 del artículo 30 del CODIGO MUNICIPAL.

Estando obligado el CONCEJO MUNICIPAL en a) llevar al día los inventarios de dichos uniformes deportivos de conformidad al numeral 1 del artículo 31 del CODIGO MUNICIPAL; b) establecer responsabilidad administrativa a quienes tiene bajo custodia viene municipales según numeral 2 del artículo 31 del CODIGO MUNICIPAL; c) realizar la gestión municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, de conformidad al numeral 4, del artículo 31 del CODIGO MUNICIPAL; y d) cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Lo antes expuesto según el CODIGO MUNICIPAL, es clara evidencia de la responsabilidad directa del CONCEJO MUNICIPAL, quien debió velar estrictamente por el buen resguardo y la legalidad en la entrega de los UNIFORMES DEPORTIVOS,

4. Que, de conformidad al segundo, tercero y cuarto párrafo, del artículo 42 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, reza textualmente así:



Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final."

Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años

Que según el artículo 57 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, reza textualmente así:

REQUERIMIENTO

Art. 57.- La unidad solicitante remitirá a la UACI la solicitud o requerimiento de compra, pudiendo ser a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, de conformidad a la programación anual de adquisiciones y contrataciones institucional, salvo que se trate de contrataciones no previsible a la fecha de elaborar la mencionada programación.

Al requerimiento, se adjuntará la propuesta de los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio que se requiera y del Administrador de Contrato.

Y que además según lo establece el artículo 74 del REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el mismo reza textualmente así:

ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

Art. 74- Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis de la Ley, el administrador de contrato tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Emisión de la orden de inicio correspondiente;
- b) La aprobación del plan de utilización de anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo. Para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado.

A efectos de facilitar u operativizar los nombramientos de administradores de contratos en las adquisiciones o contrataciones por libre gestión, inferior a los veinte salarios mínimos del sector Comercio, el titular podrá efectuaren un mismo acuerdo la designación de un grupo o cuerpo de administradores de contrato u órdenes de compra.

El administrador de contrato deberá ser una persona de la unidad solicitante u otra dependencia, con la experiencia técnica en la adquisición o contratación de que se trate.

Lo anteriormente expuesto supone que en cumplimiento al REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, el CONCEJO MUNICIPAL debió haber nombrado un ADMINISTRADOR DE CONTRATOS para la ejecución la carpeta denominada ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL PROGRAMA DEPORTIVO

PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, o EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE" años 2016 al 2018, y que dicha persona debió haber sido quien velara por que se cumpliera la legalidad en la ejecución de dicha carpeta, desde la etapas preliminares de adquisición hasta la entrega de bienes, para el caso UNIFORMES DEPORTIVOS, garantizando el "conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final"

Sin embargo desconozco por que el CONCEJO MUNICIPAL no nombro para la carpeta denominada "ACTIVIDADES A REALIZAR POR EL PROGRAMA DEPORTIVO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA, EN LAS DIFERENTES COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CIUDAD ARCE" años de 2016 a 2018, incumpliendo así el reglamento antes mencionado, que además siendo que el CONCEJO MUNICIPAL la máxima autoridad en materia administrativa, es su responsabilidad el cumplimiento de atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos según el artículo 31 del CODIGO MUNICIPAL

5. Que no obstante lo establecido según los numerales 9 y 10 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, el cual únicamente establecía las líneas generales de apoyar al alcalde municipal, en Cumplimiento de los planes operativos, sin embargo para la ejecución de las funciones de cada Unidad y Departamento que conformaba la Municipalidad, el Concejo Municipal había nombrado una Encargado o Jefe según correspondía, quien era el responsable directo y específico del cumplimiento de su plan de trabajo así como de cada una de las actividades específicas, en caso de que mi persona hubiese realizado las actividades de ello, hubiese implicaba una usurpación de funciones de parte de la GERENCIA hacia la jefatura del DEPARTAMENTO DE DEPORTES para el caso que nos atañe, ni el mismo manual define que la GERENCIA tenía como función directa la supervisión directa de las actividades de cada jefatura, ya que no tenía un rol de contralor; por lo que considero también que no era mi responsabilidad la custodia ni legal entrega de UNIFORMES DEPORTIVOS.

Por todo lo antes expuesto y considerando que en vista que mi persona no PARTICIPO en ninguna de las etapas de adquisición, administración y entrega de uniformes deportivos, no considero haber violentado el marco legal correspondiente.

El jefe de deportes en nota de fecha 25 de octubre de 2021, presenta los siguientes comentarios:

Que en el Borrador de Informe de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil veintiuno, en el cual no da como validos entregas reales que se hicieron de uniformes en el año dos mil dieciséis, argumentando que llevaban DUIS Inválidos, al efecto no estamos de acuerdo en tal observación en cuanto a lo económico, puesto que se puede constatar la entrega de los mismos, ya que nuestro PROGRAMA DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA, estaba dirigido a personas cuyo nivel educativo era sumamente bajo, menores de edad, y personas no poseían DOCUMENTO UNICO DE IDENTIDAD, LOS CUALES SI RECIBIERON UNIFORME pero en muchas ocasiones no nos proporcionaron DUI. Considero también que, bajo el principio de Buena fe administrativa, presunción de inocencia, establecido en el artículo 11 y 12 de la Constitución, los cuales son principios que deben seguirse por el equipo auditor, ya que solo decir que no se tienen como válidas las entregas por las mismas si a paso a un reparo administrativo, pero no patrimonial, porque de sobra se encuentra probado que existieron las entregas de los uniformes.



Para reforzar este punto anexamos álbum fotográfico de las entregas de uniformes hechas en el dos mil dieciséis y dos mil diecisiete las cuales se encuentran en Pagina "Departamento de Deportes Alcaldía Ciudad Arce", así mismo presentamos un total 18 Constancias de las diferentes personas que formaban parte de los diferentes tipos de directivas deportivas que funcionaban a nivel municipal, evidenciando que si recibían uniformes deportivos para los diferentes torneos que se hacían.

Así mismo solicito sean entrevistados los señores:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.



Quienes pueden dar fe, de la forma, lugar, modalidad en la cual eran entregados los uniformes, ya que según el equipo auditor las actas no son suficientes, por lo que se solicita a este equipo tal prueba para mejor PROVEER. -

En cuanto a la invalidación de 734 entregas del año dos mil diecisiete, por los motivos de: DUI inexistentes, firmas diferentes, actas sin fechas, actas sin firmas, nombres diferentes según DUI, le expreso lo siguiente:

No se puede negar la inexistencia del DUI en algunas entregas, esto en virtud de la forma en la cual se entregaba los uniformes, ahora bien como ya antes lo hemos dicho recordemos que el PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, iba dirigido a personas que se encontraban en peligro, violencia, u otras situaciones de riesgo quienes en ocasiones eran menores de edad, se encontraban sin DUI, o simple y sencillamente no lo proporcionaban, pero eso no era motivo para que el uniforme no se les entregara, puesto que la finalidad era prevenir la violencia lo cual no se condicionó a la entrega del referido documento. Ahora bien, eso no es motivo para que se tenga por invalidada la entrega de los uniformes.

Ahora bien, se señala que existen firmas diferentes, la verdad nos sorprende tal observación, puesto que la pertenencia o no de la firma a una persona solo es posible determinarla con lo que se llama PRUEBA GRAFOTECNICA, la cual es la ciencia que busca establecer la autoría de una firma, situación que dudamos que el equipo auditor haya realizado. Por lo cual consideramos que dicho motivo de invalidación de entregas es infundado.

En mención a las actas sin fecha y sin firma, si bien son errores que suceden en virtud de la carga laboral y el exceso de papel, no invalida por sí misma la entrega, puesto que la

deposición de las personas involucradas en la entrega es posible establecer cuando y donde se entregó las piezas de uniformes, por lo que consideramos que se debió tomar en cuenta, la entrega, es decir existen otros medios probatorios para contrastar dicha información.

Y Por último en cuanto a diferencia del nombre con el DUI, recordemos que estamos en presencia de entregas semi formales, no se está suscribiendo documentos auténticos, frente a notario u otro funcionario, por lo cual consideramos que aunque puede existir una diferencia en cuanto a los nombres, consideramos que el equipo auditor si debió tomar en cuenta tales entregas, puesto que el uso del nombre para las personas comunes no está reglamentado, y solo se identifica a una persona de manera completa cuando concurre a otorgar actos jurídicos, por lo cual no encontramos una base legal para que este equipo auditor manifieste que dichas entregas por este motivo es invalida.

Para reforzar este punto anexamos álbum fotográfico de las entregas de uniformes hechas en el dos mil dieciséis, así mismo presentamos un total 18 Constancias de las diferentes personas que formaban parte de los diferentes tipos de directivas deportivas que funcionaban a nivel municipal, evidenciando que sí recibían uniformes deportivos para los diferentes torneos que se hacían, Así mismo solicito sean entrevistados los señores:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.
- 9.
- 10.
- 11.
- 12.
- 13.
- 14.
- 15.



Quienes pueden dar fe, de la forma, lugar, modalidad en la cual eran entregados los uniformes, ya que según el equipo auditor las actas no son suficientes, por lo que se solicita a este equipo tal prueba para mejor PROVEER".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

De acuerdo a los comentarios del señor Alcalde Municipal, mencionamos lo siguiente:

Nombramiento de administradores de contratos; los artículos de la LACAP y RELACAP establecen responsabilidades hasta la recepción final de los bienes por la municipalidad, no en el uso y manejo de los bienes adquiridos.

Comisión de deportes; las comisiones de deportes más bien tenían funciones de investigación, asesoría ante el Concejo Municipal, seguimiento al Plan, y emitir acuerdos de la misma comisión, por lo que no se determinó en las funciones la supervisión de la ejecución de entregas de uniformes deportivos.

La relación con la denuncia ciudadana; según referencia DPC-63-2019 se encuentra establecida en la irregularidad cinco la cual reza: ... además por lo que, en este, dicho edil ... mediante arreglos para disfrazar actividades municipales no realizadas y así apoyarse con proveedores y obtener recursos públicos.

Responsabilidad; El Manual de Políticas y procedimientos administrativos en las políticas de autorización literal b) de diseñar controles que aseguren que las operaciones son ejecutadas, dicha responsabilidad establecida en Manual de organización y Funciones del Alcalde Municipal numeral 9; de las funciones del Sindico numeral 9 y de las funciones del departamento de deportes numeral 3 y 4.

El Jefe de Deportes presenta comentarios según los literales:

- a) Presenta nombre de DUI de 5 personas, justificando que las entregas se efectuaban en campo, no pudiendo confirmar la veracidad de las entregas de implementos deportivos, por lo que se mantiene la observación.
- b) Confirman que no efectuaban la verificación del DUI solicitando dicho documento a las personas que les entregaban los implementos deportivos, no pudiendo confirmar la veracidad de las entregas de implementos deportivos, por lo que se mantiene la observación.
- c) Confirman la deficiencia de no presentar fecha de entregas, dejando en evidencia la falta de controles y la veracidad de la información y que dicha información pueda ser utilizada para justificar entregas de años posteriores no auditados, por lo que se mantiene la observación.
- d) La forma de como verificar los números de DUI es solicitando el documento original, lo cual no lo efectuaron, no pudiendo confirmar la veracidad de las entregas, por lo que se mantiene la observación.
- e) Las actas presentadas correspondientes al ejercicio 2016, se determinan 1,546 entregas invalidas, ya que corresponden a las mismas actas en el expediente las cuales fueron escaneadas a colores ocultando el folio, y con números de DUI inválidos; Validando 160 entregas por un total de \$1,032.00; con respecto al ejercicio 2017, se invalidaron 734 entregas por DUI inexistente, Firmas diferentes de los documentos, actas sin fecha, actas sin firmas, nombres diferentes según DUI; validando únicamente 1,776 entregas por un monto de \$11,277.60 según el cuadro siguiente:

FECHA	NOMBRE	DUI	PIEZAS	Folios	
				2017	2016
18/10/2017			12	11	331
1/7/2017			16	14, 83	
1/7/2017			16	15	499
1/7/2017			16	16	509
1/7/2017			16	17	510
1/7/2017			16	19, 82	
2/7/2017			16	22	556
19/5/2017			18	23, 27	417

FECHA	NOMBRE	DUI	PIEZAS	Folios	
				2017	2016
16/8/2017			20	122, 25	
5/11/2017			18	23, 27	417
			25	32	547
20/8/2017			25	34	548
25/6/2017			18	119, 42 35	
18/10/2017			12	37	323
25/6/2017			54	119, 42 35	
			16	43	507
2/7/2017			16	55	553
8/2/2017			18	62	487
25/6/2017			18	64	513
27/5/2017			20	71	267
25/6/2017			12	73	535
11/8/2017			25	76	544
11/8/2017			25	77	545
1/7/2017			16	19, 82	
1/7/2017			16	14, 83	
15/7/2017			20	102	441
20/4/2017			18	106	489
28/4/2017			20		111, 108
30/8/2017			60		111, 108
25/6/2017			18		119, 42 35
1/9/2017			20		122, 25
Totales			636		

Adicionalmente, en el 2017, las actas de entrega no se encuentran foliados, y no presentan sellos de recibido de la correspondencia de UACI, por lo que, no se encontraban contenidos en el expediente y se duda de la veracidad de dichas actas, por lo que se mantiene la observación por un monto de \$43,868.30.

Detalle	Año		Totales
	2016	2017	
Uniformes Comprados	5,394	7111	12,505
Uniformes Entregados	3,685	0	3,685
Faltante de Uniformes	1,709	7,111	8,820
Precio de compra	\$ 6.45	\$ 6.35	
Costos uniformes	\$ 11,023.05	\$ 45,154.85	\$ 56,177.90



Detalle	Año		Totales
	2016	2017	
(-) Menos			
Entregas Validas	160	1,776	1,936
Reducción de observación	\$ 1,032.00	\$ 11,277.60	\$12,309.60
(=) Entregas sin justificar			
Entregas no justificadas	1,549	5,335	6,884
Monto no justificado	\$ 9,991.05	\$ 33,877.25	\$ 43,868.30

En respuesta recibida por el Gerente Municipal menciona los siguientes puntos a considerar:

El gerente municipal menciona en sus comentarios, que no se le efectuó nombramiento de contralor del proyecto de deportes, no obstante, si la responsabilidad de aspectos administrativos y técnicos de la municipalidad, con la revisión de los informes, ejercer instrucciones específicas con respecto a las actividades realizadas en el departamento de deportes y del seguimiento a los planes para ejercer la administración municipal según el Manual de Organización y Funciones numeral 9 y 10.

Los comentarios presentados por el Ex Alcalde Municipal no lo eximen de la responsabilidad de efectuar controles, ya que mediante Acuerdos Municipales se efectúa la adquisición de uniformes deportivos, dando a conocer la cantidad adquiridos y mensualmente se presentaba informe de la ejecución del departamento de deportes en los cuales existe incongruencias entre los montos adquiridos y las cantidades entregadas por el encargado de deportes, lo cual existe de evidencia que no se efectuara revisión a dichos informes establecidos para el control de las entregas de uniformes deportivos.

Responsabilidad; El Manual de Políticas y procedimientos administrativos en las políticas de autorización literal b) de diseñar controles que aseguren que las operaciones son ejecutadas, dicha responsabilidad establecida en Manual de organización y Funciones del Alcalde Municipal numeral 9; de las funciones del Sindico numeral 9 y de las funciones del departamento de deportes numeral 3 y 4.

El Gerente Municipal menciona en sus comentarios, que no se le efectuó nombramiento de contralor del proyecto de deportes, no obstante, si, la responsabilidad de aspectos administrativos y técnicos de la municipalidad, con la revisión de los informes, ejercer instrucciones específicas con respecto a las actividades realizadas en el departamento de deportes y del seguimiento a los planes para ejercer la administración municipal según el Manual de Organización y Funciones numeral 9 y 10.

Con respecto a no invalidar 734 entregas de uniformes deportivos por tener el número de DUI invalido, firmas diferentes o sin fecha de entrega, el funcionario está en los correcto por lo que, la observación se reduce en, 734 uniformes por un costo de \$ 4,660.90.

Con lo que respecta a la firma diferente, si bien es cierto el equipo auditor no es especialista en grafo-técnica, la diferencia entre una firma y la otra es evidente, por lo que serán las entidades correspondientes las que efectúen dicha evaluación.

Las actas que no contienen fecha de entrega, diferencias en nombre de DUI, DUIS inexistentes, sin firma, si fueron consideradas como entregas por el equipo auditor para el ejercicio 2016, lo que, en el monto de 3,845 para el 2016 y 2,510 para el 2017; se encuentran consideradas las actas, las cuales, son entregas con deficiencias, lo cual puede evidenciarse en el siguiente cuadro:

Detalle	Uniformes	
	2016	2017
Entregas sin Numero de DUI	690	
Entregas con DUI Inexistente	495	734
Entregas sin fecha	1154	
Entregas con nombres diferentes según DUI	128	
Actas sin observación	1378	1776
Totales	3845	2510

Con las 15 constancias presentadas, se efectuó confirmación telefónica con las personas que firman las constancias, en la cual, confirman la entrega de dichos uniformes deportivos, no obstante, ejercían la función de coordinadores de los eventos deportivos, ellos no recibieron los uniformes, sino la municipalidad llegaba al evento coordinado por los encargados y ahí los recibía un representante de cada equipo, por lo que dichos valores de uniformes entregados en las actas, ya se encuentran contemplados en los totales generales de los expedientes, no reduciendo así en monto de uniformes entregados.

Por lo que, la observación se mantiene y el nuevo monto de la observación de uniformes, sin documentación de entrega, es por un monto de \$39,207.40 según el siguiente cuadro

Detalle	Año		Totales
	2016	2017	
Uniformes Comprados	5,394	7,111	12,505
Uniformes Entregados Expediente	3,685	0	3,685
Uniformes entregados validados según presunta deficiencia	160	2,510	2,670
Total Uniformes entregados	3,845	2,510	6,355
Faltante de Uniformes	1,549	4,601	6,150
Precio de compra	\$ 6.45	\$ 6.35	
Costos uniformes faltantes	\$ 9,991.05	\$ 29,216.35	\$ 39,207.40

V. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

No efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores, debido a que no se tienen informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República, relacionados con los hechos denunciados, por lo tanto, no se tienen recomendaciones sujetas a seguimiento en el presente examen especial.



VI. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y EXTERNA

La Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad en el período de examen, no contó con los servicios Auditoría Interna ni de firmas privadas, razón por la que no hay informes que analizar.

VII. CONCLUSIÓN DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los resultados obtenidos en la ejecución del Examen Especial sobre permisos otorgados para favorecer empresas y otros negocios que depredaron cerros para la extracción de tierra blanca y construcción, proceso de adquisición de propiedades y construcción de granjas pecuarias, apropiación de fondos públicos mediante arreglos para disfrazar actividades municipales no realizadas apoyándose con proveedores, así como favorecer con impuestos y tasas aplicadas a empresas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, habiendo examinado la documentación suficiente y adecuada con los hechos relacionados con la denuncia No. DPC-63-2019, de supuestas irregularidades cometidas en la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, efectuamos las siguientes conclusiones:

- 1. Quien valiéndose de su cargo benefició a empresas como [REDACTED] y [REDACTED] entre otros negocios, que particularmente depredaron algunos cerros para la sustracción de tierra blanca y la construcción;**

Permisos de extracción de tierra

- a) Por el período correspondiente a enero 2016 a abril 2018, la municipalidad no otorgo permisos de extracción de tierra.
- b) El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), otorgó permisos de extracción de tierra a la empresa [REDACTED] en la ubicación 13°48'5"N 89°25'51"W en fecha 2009 la cual sufrió modificaciones en los años 2011 MARN-No.-12927-1162-2011; 2015 MARN-No.-12927-268-2015 y 2016 MARN-No.-12927-889-2016 y que tiene vigencia hasta 2020 para seguir extrayendo el material pétreo.
- c) No ha gestionado permisos de impacto ambiental, para el período del 01/01/2016 al 30/04/2018, no obstante cuenta con el siguiente permiso MARN-No.7327-1653-2007 de fecha 22/11/2007.

Por lo anterior, en este apartado la denuncia no es procedente.

Permisos de construcción

- a) Por el período correspondiente a enero 2016 a abril 2018, la municipalidad no otorgó permisos de construcción.
- b) La Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés (OPVSA) no otorgó permisos de construcción para la empresa [REDACTED]
- c) La Oficina de Planificación para el Valle de San Andrés (OPVSA), si otorgó permisos de construcción para la empresa [REDACTED], según expedientes:
 - a. Expediente 0054-17 de fecha 16/02/2017; consistente en ampliación de parque industrial [REDACTED]; construcción de nave industrial Block

"S", Locales Comerciales, Plaza de Ventas y Bahía de Buses; y parqueo de Buses y Contenedores en Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad conforme permiso ambiental según referencia Res MARN No. 22450-798-2016 de fecha 13/03/2008 y Autorización de SECULTURA No. 261/2008 de fecha 03/07/2015.

- b. Expediente 0396-17 de fecha 14/08/2017; ampliación de parque industrial [REDACTED] construcción de parqueo de contenedores ubicado al costado oriente del parque industrial en Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad conforme permiso ambiental según referencia Res MARN No. 2613-382-2008 de fecha 13/03/2008 y Autorización de SECULTURA No. 004/2001 de fecha 15/12/2016.
- c. Expediente 0425-18 de fecha 15/11/2018; ampliación de parque industrial [REDACTED] construcción de parqueo de contenedores ubicado al costado oriente del parque industrial en Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, La Libertad conforme permiso ambiental según referencia Res MARN No. 2613-382-2008 de fecha 13/03/2008 y Autorización de SECULTURA No. 004/2001 de fecha 15/12/2016.
- d) En las resoluciones de construcción ostenta de firma de autorizado del Alcalde Municipal de Ciudad Arce.

Por lo anterior, en este apartado la denuncia no es procedente.

2. Adquirió propiedades en el Cantón Zapotitlán para construcción de granjas pecuarias, favoreciendo procesos y reduciendo costos de compra;

El Alcalde Municipal por el período de enero 2016 a abril 2018, no posee ni adquirió propiedades en el municipio de Ciudad Arce.

La municipalidad de Ciudad Arce, no adquirió propiedades con finalidad de crear granjas pecuarias en el municipio de Ciudad Arce.

Por lo anterior, en este apartado la denuncia no es procedente.

3. Además que dicho edil supuestamente se ha apropiado de fondos públicos mediante arreglos para disfrazar actividades municipales, no realizadas y así apoyarse con proveedores y obtener recursos públicos;

Se efectuaron procedimientos con la finalidad de identificar arreglos para disfrazar actividades municipales, se logró identificar deficiencias en entregas de uniformes deportivos, el cual se encuentra contenido en el hallazgo de auditoría "**Deficiencias en la Entrega de Uniformes Deportivos**" literal e) relacionada con la deficiencia en los controles de entregas y faltantes de entrega de 6,884 uniformes deportivos valuados por un monto de \$39,207.40; correspondiente a ejercicios del 2016 al 2018; cuya adquisición de bienes fue adjudicada a la empresa [REDACTED] en los tres años consecutivos.

No logrando identificar arreglos en los procesos de compras y realización de proyectos, pero sí el faltante en las entregas de uniformes deportivos y la deficiencia en los controles de entregas.

La denuncia no es procedente en lo relacionado a los arreglos en los procesos de compras y realización de proyectos; pero sí, en el faltante en las entregas de uniformes deportivos y la deficiencia en los controles de entregas en los programas de deportes.



4. Ha favorecido a familiares y allegados con beneficios de tasas e impuestos municipales ilegales.

Del universo de 2,014 empresas efectuamos análisis de 25 empresas de comerciantes individuales, calculando los impuestos a cada una de las entidades según su naturaleza que a continuación detallamos:

a) Cálculo de impuestos negocios activos:

Al verificar el cálculo de cobro de los impuestos las empresas determinadas en la muestra no presentan diferencias materiales, y las que se encuentran diferencias se encuentran realizando gestiones de cobro por la unidad de fiscalización municipal.

b) Cálculo de impuestos negocios inactivos:

Determinamos deficiencias en la Unidad de Administración Tributaria Municipal la cual se encuentra contenida en el hallazgo de auditoría "**Deficiencias en la Unidad de Administración Tributaria Municipal**" literal a), c) y d) en la que se consideran la inexistencia de un plan anual de la Unidad de Administración Tributaria Municipal, no haber efectuado solicitud de acuerdos de cierre de cuentas de negocios y haber dejado de cobrar el monto de \$354.31 en concepto de impuestos municipales a negocios los cuales solicitaron cierre.

En este aspecto si es procedente la denuncia.

Adicionalmente, se verificaron las empresas denunciadas concluyendo de la siguiente manera:

[REDACTED]

a) Impuestos

Empresa Autorizada para desarrollar, explotar y administrar una zona franca llamada [REDACTED] Ubicada en el Kilómetro 36 sobre la Autopista Panamericana San Salvador-Santa Ana Cantón Santa Lucía, Ciudad Arce, Departamento de la Libertad por el período de 30 años, según acuerdo 710 del Órgano Ejecutivo de Economía, Publicado en el Diario Oficial en Tomo No.321 de fecha 22 de diciembre de 1993.

Inicio operaciones en fecha (Res MINEC No.117 22/03/1996) 22/03/1996

15 años de exención de impuestos municipales (Art 11 literal b) Ley de Zonas Francas y Comercialización) 22/03/2011

5 años de exención de impuestos por ampliación de 20.7 manzanas (Art 11 Romano I, II y III de Ley Zonas Francas Industriales y Comercialización) 22/03/2016

5 años de exención de impuestos municipales y fiscales (art. 54-C Ley Zonas Francas Industriales y Comercialización) 31/12/2020

Por lo que a la fecha del examen la empresa se encuentra exenta del pago de impuestos municipales

b) Tasas

La empresa [REDACTED] no paga el servicio de recolección de desechos sólidos, ya que ellos mismos efectúan la recolección de desechos y tienen contrato directo con la empresa [REDACTED]

[REDACTED]

a) Impuestos

La empresa [REDACTED] clasificada como empresa de servicios, presenta un balance al 31 de diciembre de 2015, por un monto de \$3,457,609.10 efectuando cálculos de impuestos municipales por un monto de \$582.04 el cual, fue comparado con el calculado por la municipalidad por un monto de \$582.35 teniendo una diferencia de \$0.31 mensuales, siendo esta un valor irrelevante con respecto al total de impuesto determinado. Por lo que no presenta diferencias materiales en el cálculo de impuestos municipales.

b) Tasas

La empresa [REDACTED] según la municipalidad, la empresa efectúa la recolección de los desechos, no obstante se enviaron confirmaciones a la empresa, y no obtuvimos respuesta, ni logramos efectuar contacto con las oficinas de dicha empresa.

Por lo que, de la muestra examinada no se determinaron diferencias en el cálculo y cobro de impuestos municipales ilegales de la municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; razón por la cual la denuncia no es procedente en este apartado.

VIII. RECOMENDACIONES

Los resultados del examen son hechos consumados, por lo que no se presentan recomendaciones.

IX. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente informe se refiere a la auditoría de Examen Especial sobre permisos otorgados para favorecer empresas y otros negocios que depredaron cerros para la extracción de tierra blanca y construcción, proceso de adquisición de propiedades y construcción de granjas pecuarias, apropiación de fondos públicos mediante arreglos para disfrazar actividades municipales no realizadas apoyándose con proveedores, así como favorecer con impuestos y tasas aplicadas a empresas de la Municipalidad de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, y es de uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 9 de noviembre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

[REDACTED]

Dirección de Auditoría Dos



"Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública"

ANEXOS

ANEXO 1.1

Periodo: enero a diciembre 2016

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
319				1	20
311				1	20
309				1	20
305				1	20
303				1	20
301				1	20
287				1	20
519	19/8/2016			1	15
334	6/5/2016			1	12
336	8/5/2016			1	20
384	26/1/2016			1	20
379				1	20
364				1	15
363				1	15
348				1	18
374				1	15
371				1	15
369				1	15
367				1	15
401				1	16
400				1	10
399				1	14
398				1	11
397				1	7
396				1	10
395				1	12
394				1	11
393				1	11
392				1	13
391				1	12
390				1	11
389				1	12
388				1	10
414	10/7/2016			1	18
456	1/8/2016			1	10
455	1/8/2016			1	10

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
454	1/8/2016			1	10
453	1/8/2016			1	10
452	1/8/2016			1	12
451	1/8/2016			1	10
540	1/8/2016			1	10
449	1/8/2016			1	10
448	1/8/2016			1	10
447	1/8/2016			1	10
445	30/7/2016			1	10
440	30/7/2016			1	12
469	31/7/2016			1	12
460	31/7/2016			1	11
482	21/8/2016			1	15
488	21/8/2016			1	15
Subtotal				50	690

Periodo: enero a abril 2018

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
66	10/2/2018			1	20
120	10/2/2018			1	20
121	10/2/2018			1	20
123	16/2/2018			1	18
235				1	12
236				1	12
247				1	16
265				1	18
266				1	18
267				1	18
169				1	18
270				1	16
272				1	18
280				1	16
281				1	15
293				1	12
310				1	10
313				1	7
314				1	7
Subtotal				19	291
Total general				69	981



ANEXO 1.2

Período: enero a diciembre 2016

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS	Observaciones
538	21/8/2016			1	18	DUI no existe
537	21/8/2016			1	12	DUI no existe
512	21/8/2016			1	18	DUI no existe
531	17/9/2016			1	12	DUI no existe
530	17/9/2016			1	12	DUI no existe
315				1	20	DUI no existe
307				1	20	DUI no existe
332	6/5/2016			1	12	DUI no existe
326	6/5/2016			1	12	DUI no existe
345	8/5/2016			1	20	DUI no existe
341				1	20	DUI no existe
386				1	20	DUI no existe
377				1	20	DUI no existe
361				1	15	DUI no existe
349				1	18	DUI no existe
370				1	15	DUI no existe
368				1	15	DUI no existe
428	17/7/2016			1	15	DUI no existe
403	12/6/2016			1	15	DUI no existe
421	10/7/2016			1	18	DUI no existe
419	10/7/2016			1	18	DUI no existe
457	30/6/2016			1	12	DUI no existe
443	30/7/2016			1	12	DUI no existe
442	30/7/2016			1	12	DUI no existe
439	30/7/2016			1	12	DUI no existe
437	30/7/2016			1	12	DUI no existe
434	30/7/2016			1	12	DUI no existe
433	30/7/2016			1	12	DUI no existe
432	30/7/2016			1	12	DUI no existe
480	21/8/2016			1	15	DUI no existe
486	21/8/2016			1	15	DUI no existe
493	22/5/2016			1	12	DUI no existe
491	22/5/2016			1	12	DUI no existe
Subtotal				33	495	

Periodo: enero a abril 2018

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS	Observaciones
62	10/2/2018			1	16	DUI no existe
63	11/2/2018			1	16	DUI no existe
64	9/2/2018			1	16	DUI no existe
71	16/2/2018			1	20	DUI no existe
80	8/2/2018			1	20	DUI no existe
81	8/2/2018			1	20	DUI no existe
84	16/2/2018			1	20	DUI no existe
88	24/2/2018			1	16	DUI no existe
89	23/2/2018			1	16	DUI no existe
90	23/2/2018			1	16	DUI no existe
91	23/2/2018			1	16	DUI no existe
92	23/2/2018			1	16	DUI no existe
94	22/2/2018			1	16	DUI no existe
96	22/2/2018			1	16	DUI no existe
97	22/2/2018			1	16	DUI no existe
98	22/2/2018			1	16	DUI no existe
100	22/2/2018			1	16	DUI no existe
101	22/2/2018			1	16	DUI no existe
102	20/2/2018			1	16	DUI no existe
103	20/2/2018			1	16	DUI no existe
104	20/2/2018			1	16	DUI no existe
105	16/2/2018			1	20	DUI no existe
106	16/2/2018			1	18	DUI no existe
107	16/2/2018			1	12	DUI no existe
109	19/2/2018			1	12	DUI no existe
110	19/2/2018			1	16	DUI no existe
112	15/2/2018			1	18	DUI no existe
113	15/2/2018			1	12	DUI no existe
114	15/2/2018			1	20	DUI no existe
115	20/2/2018			1	20	DUI no existe
116	20/2/2018			1	12	DUI no existe
117	20/2/2018			1	20	DUI no existe
118	20/2/2018			1	20	DUI no existe
119	20/2/2018			1	20	DUI no existe
122	10/2/2018			1	18	DUI no existe
126	12/2/2018			1	12	DUI no existe
127	18/2/2018			1	12	DUI no existe
128	18/2/2018			1	12	DUI no existe
133	15/2/2018			1	20	DUI no existe



FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS	Observaciones
135	16/2/2018			1	16	DUI no existe
140	18/2/2018			1	12	DUI no existe
221				1	20	DUI no existe
228				1	12	DUI no existe
230				1	12	DUI no existe
232				1	12	DUI no existe
237				1	12	DUI no existe
238				1	12	DUI no existe
240				1	12	DUI no existe
242				1	12	DUI no existe
249				1	16	DUI no existe
250				1	16	DUI no existe
261				1	16	DUI no existe
285				1	16	DUI no existe
294				1	12	DUI no existe
295				1	12	DUI no existe
303				1	20	DUI no existe
311				1	10	DUI no existe
312				1	10	DUI no existe
316				1	10	DUI no existe
323				1	18	DUI no existe
Subtotal				60	934	
Total general				93	1,429	

ANEXO 1.3

Período: enero a diciembre 2016

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
319				1	20
318				1	20
317				1	20
315				1	20
313				1	20
311				1	20
309				1	20
307				1	20
305				1	20
303				1	20
301				1	20
299			menor	1	20
297				1	20
295				1	20
293				1	20
291				1	20
289				1	20
287				1	20
285				1	20
283				1	20
341				1	20
386				1	20
382				1	20
381				1	20
380				1	20
379				1	20
378				1	20
377				1	20
376				1	20
365				1	15
364				1	15
363				1	15
362				1	15
361				1	15
360				1	15
359				1	15
358				1	15
357				1	15



FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
356				1	15
355				1	18
354				1	18
353				1	18
352				1	18
351				1	18
350				1	18
349				1	18
348				1	18
374				1	15
373			menor	1	15
372				1	15
371				1	15
370				1	15
369				1	15
368				1	15
367				1	15
401				1	16
400				1	10
399				1	14
398				1	11
397				1	7
396				1	10
395				1	12
394				1	11
393				1	11
392				1	13
391				1	12
390				1	11
389				1	12
388				1	10
Subtotal				69	1154

Período: enero a abril 2018

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
220				1	20
221				1	20
223				1	6
224				1	6

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
225				1	12
226				1	12
227				1	12
228				1	12
229				1	12
230				1	12
231				1	12
232				1	12
233			menor	1	12
234				1	12
235				1	12
236				1	12
237				1	12
238				1	12
239				1	12
240				1	12
241				1	12
242				1	12
243			menor	1	12
245			menor	1	16
246				1	16
247				1	16
248				1	16
249				1	16
250				1	16
251			menor	1	16
252			menor	1	16
253			menor	1	16
254			menor	1	16
255			menor	1	16
256			menor	1	16
257			menor	1	16
258				1	16
259				1	16
260			menor	1	16
261				1	16
262			menor	1	16
263				1	16
265				1	18
266				1	18
267				1	18



FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
268				1	18
169				1	18
270				1	16
271				1	18
272				1	18
277				1	16
278				1	16
279				1	16
280				1	16
281				1	15
282				1	15
284				1	16
285				1	16
286				1	16
287				1	13
289				1	12
290				1	12
291				1	12
292				1	12
293				1	12
294				1	12
295				1	12
296				1	12
298				1	20
299				1	20
300				1	20
301				1	20
302				1	20
303				1	20
304				1	20
306				1	10
307				1	10
308				1	10
309				1	9
310				1	10
311				1	10
312				1	10
313				1	7
314				1	7
315			menor	1	7
316				1	10

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FOLIO	FECHA	NOMBRE	DUI	UNIFORMES	PIEZAS
317				1	10
319			menor	1	12
320			menor	1	12
321			menor	1	12
322			menor	1	12
323				1	18
324				1	18
325				1	18
326				1	18
327				1	18
Subtotal				96	1365
Total general				165	2519



ANEXO 1.4**Período: enero a diciembre 2016**

FOLIO	FECHA	Nombre según recibo	DUI	UNIFORMES	PIEZAS	Nombre según DUI
529	17/8/2016			1	12	
528	17/9/2016			1	12	
343	8/5/2016			1	20	
406	12/6/2016			1	15	
435	30/7/2016			1	12	
472	31/7/2016			1	11	
483	21/8/2016			1	15	
550	14/8/2016			1	16	
548	12/8/2016			1	15	
Subtotal				9	128	

Período: enero a abril 2018

FOLIO	FECHA	Nombre según recibo	DUI	Uniformes	Piezas	Nombre según DUI
65	9/2/2018			1	16	
68	19/2/2018			1	20	
69	16/2/2018			1	20	
70	15/2/2018			1	20	
77	5/2/2018			1	18	
78	5/2/2018			1	20	
79	8/2/2018			1	18	
86	24/2/2018			1	16	
87	24/2/2018			1	16	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C. A.

FOLIO	FECHA	Nombre según recibo	DUI	Uniformes	Piezas	Nombre según DUI
108	16/2/2018			1	20	
125	18/2/2018			1	16	
132	12/2/2018			1	20	
134	16/2/2018			1	20	
231				1	12	
241				1	12	
271				1	18	
327				1	18	
Subtotal				17	300	
Total general				26	428	

“Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial o declarada reservada de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública”

